Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES** **ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 5 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia de la humanidad se ha caracterizado por grandes procesos de movilidad, causados por las más diversas circunstancias, mismos que han jugado un papel fundamental en el desarrollo de las sociedades.

Movilidad, en su aspecto más general, se entiende como la facilidad con que cuentas las personas para trasladarse de un lugar a otro, con la finalidad de satisfacer sus necesidades básicas, así como, ejercer sus derechos humanos. En otras palabras, todas las personas tienen la necesidad de trasladarse para acudir a sus lugares de trabajo, escuela, centros de salud, sitios de esparcimiento, entre otros motivos relacionados con el desarrollo personal y colectivo.

El fenómeno de la movilidad presenta retos diferenciados, en función de la zona geográfica en la que desee llevarse a cabo. En las ciudades podemos encontrar problemas como exceso de automóviles, deficiencias en el transporte público, altas emisiones contaminantes a la atmósfera, etc. Por lo que hace a las zonas rurales, encontramos carencia de vialidades suficientes, eficientes y seguras, limitaciones de acceso a los servicios básicos, deficiencias en el libre tránsito de bienes y servicios razones que explican el rezago en que se encuentran dichas regiones.

La movilidad es un derecho convencional adoptado por diversos instrumentos internacionales que prevén y dan sustento al mismo. En primer lugar, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 13, establece el derecho de toda persona a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 22, párrafo primero establece que toda persona, que se halle legalmente en el territorio de un Estado, tiene derecho a circular por el mismo y residir en el lugar que deseé, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Otros instrumentos que tratan acerca del derecho humano a la movilidad son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, también conocidos como Agenda 2030.

Por lo que hace a la legislación de carácter nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) la movilidad se encuentra reconocida en el penúltimo párrafo del artículo 4, que a la letra dice:

*…Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. …*

Derivado de la reforma constitucional en materia de movilidad y seguridad vial del 18 de diciembre de 2020, el pasado 17 de mayo de 2022 fue publicada la Ley de General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene por objeto garantizar el derecho a la movilidad en bajo las condiciones establecidas por la Constitución.

Por su parte, la Constitución del Estado de México en el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5, establece que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Asimismo, la Ley de Movilidad del Estado de México, que tiene por objeto establecer las bases y directrices bajo las cuales la Administración Pública Estatal deberá sujetarse para la planeación, regulación gestión y fomento de la movilidad de las personas en la entidad, define la movilidad como el derecho que goza cualquier persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utilice, para realizar desplazamientos efectivos dentro del territorio del Estado.

El derecho a la movilidad tiene enorme relevancia por sí mismo, aún más si se tiene en cuenta que, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, 5.6 millones de personas utilizan el transporte público de la entidad, a diario. Asimismo, la más reciente encuesta Origen – Destino realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refiere que en días laborales diariamente se realizan alrededor de 34.56 millones de desplazamientos en la Zona Metropolitana del Valle de México.

El transporte público del Estado de México ha destacado ser insuficiente para atender la demanda de traslados antes referidos, así como por ser de los más caros, inseguros y con falta de conectividad de todo el país. Por ello, podemos afirmar que no cumple con los principios bajo los cuales debe garantizarse la movilidad según lo establece nuestra Carta Magna.

A nivel internacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III, celebrada en Quito en 2016, elaboró la Nueva Agenda Urbana. La cual se define como una guía orientadora para el desarrollo de políticas públicas y acciones urbanas sostenibles.

Dicha Agenda, entre muchas otras recomendaciones, en materia de movilidad, promueve la planificación basada en la edad, género e inversiones, para alcanzar una movilidad urbana sostenible, segura y accesible para todos. Así como sistemas de transporte público de pasajeros y de carga que hagan uso eficiente de los recursos y faciliten en vínculo efectivo entre las personas, los lugares, los bienes, los servicios y las oportunidades económicas.

Adicionalmente, formula el compromiso de alentar la interacción y la conectividad entre las zonas urbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la movilidad y el transporte sostenibles, las redes de infraestructura, tecnología y comunicaciones sobre la base de instrumentos de planificación bajo un enfoque urbano y territorial integrado. Produciendo con ello una mejora de la productividad; la cohesión social, económica y territorial; la seguridad y la sostenibilidad ambiental.

Como se puede apreciar, las reformas legales que implican reformas estructurales de mayor trascendencia se implementan en dos momentos. El primero, que se refiere a la modificación del texto constitucional para incorporar en este las nuevas características de los derechos y, en segundo lugar, la adecuación de las leyes secundarias, con base en los principios constitucionales de reciente incorporación.

En este sentido, la presente reforma busca insertar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los principios con los que el estado debe garantizar el derecho humano a la movilidad. Esto es, que busca la armonización legal con la CPEUM.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

**CCONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Vigente** | **Iniciativa** |
| **Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.  …  I a XI  …  …  …  …  …  …  …  El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad. | **Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.  …  I a XI  …  …  …  …  …  …  …  El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de **seguridad vial,** igualdad, accesibilidad, **eficiencia,** disponibilidad, **sostenibilidad**, calidad, **inclusión** ~~sustentabilidad~~ y progresividad. |
| **Artículo 139.-** …  I. …  II. …  a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.  b) a f) … | **Artículo 139.-** …  I. …  II. …  a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, **Movilidad y Seguridad Vial,** Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública**,** ~~y~~ Transporte, **Tránsito,** Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.  b) a f) … |

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos conscientes de la necesidad de reformar nuestro texto constitucional con la finalidad de armonizar su contenido con el de nuestra Carta Magna. Lo cual, permitirá eliminar vacíos legales con relación al derecho antes referido, sino también, con la intención de ampliar los principios bajo los cuales deberán formularse las leyes en la materia, políticas públicas, planes y programas, así como, realizar la planeación urbana y rural de la entidad.

La movilidad, siempre y cuando sea eficiente, será un detonante para el crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar de la población; por lo que no debemos subestimar la trascendencia y alcance de las reformas legales antes expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 5 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

…

I a XI…

…

…

…

…

…

…

…

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de seguridad vial, igualdad, accesibilidad, eficiencia, disponibilidad, sostenibilidad, calidad, inclusión y progresividad.

[…]

**Artículo 139.-** …

I. …

II. …

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Movilidad y Seguridad Vial, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública, y Transporte, Tránsito, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) a f) …

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.